



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2595
16 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0522 de fecha marzo 1 de 2018, CORPAMAG otorgó una renovación de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S identificada con NIT No. 800.102.159-2 en beneficio del predio NEERLANDIA, para uso de lavado de banano de exportación.

Que con el radicado No. R202259004533 de fecha mayo 9 de 2022, la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, solicita a esta Corporación renovación de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo de empacadora ubicado en el predio NEERLANDIA, municipio de Zona Bananera, adjuntado el Formato de Liquidación por Servicio de Evaluación.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante oficio No. E202262002575 de junio 2 de 2022, le indica el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que bajo radicado No. R202323001035 de fecha febrero 3 de 2023, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, identificado con C.C No. 7.634.089 en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, con NIT No. 800.102.159-2, solicita renovación de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo empacadora localizado en el predio NEERLANDIA, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, en un caudal de 6,3 lps adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S y del GRUPO AGROVID S.A.S.
- Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 222-1361
- Plano emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- Recibo de caja No. 6934 de fecha julio 14 de 2022, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA –
- Autorización para recibir notificaciones electrónicas.

Que reunidos todos los documentos requeridos para el trámite pretendido esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 175 de fecha febrero 6 de 2023, admitió solicitud presentada y a su vez de ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha de inspección el 9 de marzo de 2023. Dicho Acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2595

16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

Que en un primer concepto técnico, con fecha del 10 de marzo de 2023, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental indicó que no fue posible realizar la visita técnica, debido a que el usuario manifestó no encontrarse en condiciones para recibirla, ya que se encontraba en proceso de auditoría.

Que con radicado interno No. R202339002129 de fecha marzo 9 de 2023, la señora TATIANA BOTELLO en calidad de Asistente Ambiental y Certificaciones, solicita a esta entidad una nueva fecha para la realización de la visita técnica al predio NEERLANDIA, propiedad de la AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.

Que en consecuencia esta Corporación profirió Auto No. 335 de fecha marzo 13 de 2023, por medio del cual se fijó una nueva fecha de visita de inspección para el 12 de mayo de 2023, a cargo del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y desfijación del Auto No. 335 de fecha marzo 13 de 2023.

Que mediante concepto técnico emitido el 6 de agosto de 2024, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó favorablemente sobre la viabilidad técnica para el otorgamiento del respectivo trámite. No obstante, a través de memorando interno se dispuso la devolución del expediente, toda vez que se evidenció un caudal superior al autorizado en la resolución inicial. En consecuencia, se indicó que toda renovación de un acto administrativo debe efectuarse en los mismos términos y condiciones del acto original.

Que en informe final de fecha marzo 6 de 2025, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptuó:

(...)

Información del solicitante

Nombre Razón Social	AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S
Nit	800.102.159-2
Nombre Representante Legal	Javier Ernesto Pomares Medina
Cedula	7634089
Dirección correspondencia	Av. Del Libertador N° 26-208 Loc. 6 y 17 C.C. portal del libertador plaza comercial.
Email	aromero@grupoagrovid.com
Número de Teléfono	4209964

Tabla 1. Información del solicitante.



1700-37

2595
16 III 2025

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

Información General

Nombre Del Predio	Neerlandia
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	El Reposo

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Acuífero Cuaternario – terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Coordenadas de captación	10°56'50.56" N - 74°12'20.42"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal solicitado	6.3 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Empacadora
Cultivo	Banano
Tipo de Uso	Lavado de fruta

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

La captación se realiza a través de un (1) Pozo ubicado dentro del predio solicitante, a continuación, se presentan las características de la fuente y del pozo.

Características de la fuente	
Área Hidrográfica	Magdalena – Cauca
Provincia Hidrogeológica	PC 1 Sinú San Jacinto
Código	SAC 1.6
Sistema Acuífero	Ciénega – Fundación
Unidades hidrogeológicas	Acuífero Cuaternario – terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Tipo de Acuíferos	Libres a semiconfinados
Parámetros Hidráulicos	B= 650 m
	K= 1 a 5 m/d
	T= 10 a 1.800 m ² /d
	S= 0.001 a 0.05
Área Superficial (Km ²)	867

Tabla 5. Características de la Fuente. ENA 2014

Parámetros	Resultado
Profundidad	20 mts
Q promedio =	12,6 Lps



1700-37

RESOLUCION N° 2595

FECHA: 16 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

Diámetro del pozo	8" pul
-------------------	--------

Tabla 6. Características del Pozo.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación: La captación se realiza mediante un pozo ubicado en el predio Neerlandia en las coordenadas 10°56'50.56" N - 74°12'20.42"W del sistema geodésico de ubicación geográfica WGS84. El pozo presenta las siguientes características: 20 metros de profundidad y un diámetro de 8 pulgadas.

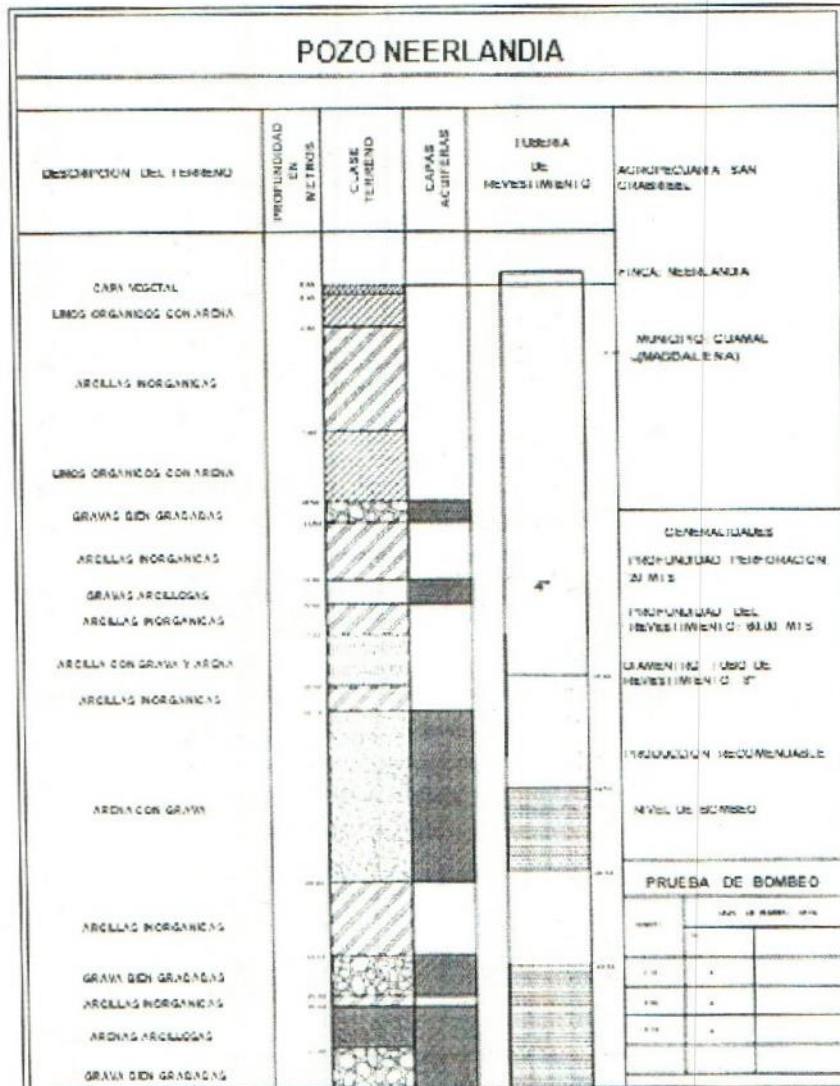


Imagen 1. Perfil del pozo



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

25953
16 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

Sistema de Conducción: El agua captada es enviada a través de un equipo de bombeo tecnificado, que impulsa el agua a través de tubería de 2 y 3 pulgadas, con motor eléctrico de 8 hp.

Sistema de Almacenamiento: El agua captada es enviada a un reservorio de 178 metros ubicado a unos 4 metros aproximadamente desde el punto del pozo.

Sistema de Drenajes: No se presentan drenaje ya que es un sistema tecnificado.

Caudal solicitado

El caudal requerido en la presente solicitud será usado para la empacadora de la finca con el fin de realizar el lavado de la fruta del cultivo de Banano y ayudar a cargar el reservorio de agua cuando se presenten las temporadas secas. El caudal solicitado corresponde a 6,3 litros por segundo.

Aforo de fuente y prueba de bombeo

Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presento a la corporación el informe; con la siguiente información:

Para la prueba se utilizó un equipo de bombeo sumergible de 8 hp instalada a 15 metros de profundidad con tubería de impulsión en PVC. El caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 12.6 lps, durante la ejecución de este ensayo se usaron herramientas como tanques, sonda para medir niveles, metro entre otras. Además, tenemos los siguientes datos de la realización de la prueba:

Datos Prueba de Bombeo	
Fecha	12 de mayo 2023
Tiempo de la prueba	12 horas
Profundidad del Pozo:	20 metros.
Sitio de captación	Predio Neerlandia
Coordenadas de la captación	10°56'50.56" N - 74°12'20.42"W
Caudal aproximado a Boca de Pozo	12,6 lps
Nivel Estático (NE) =	9,90 m
Nivel Dinámico (ND) =	12,77 m
Abatimiento (Ab) =	2,87 m



1700-37

RESOLUCION N°

2595-5

FECHA:

16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

Tabla 7. Datos de Prueba de Bombeo.



Imagen 2. visita de inspección con el profesional de Corpamag y el encargado de la visita

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Personas permanentes: 130

Personas Transitorias: 5

Tipo de cultivo: Banano

Uso: Lavado de fruta

Agua para lavado de la fruta:

Teniendo en cuenta que la producción media de una hectárea de banano por cada día de corte son 20 cajas, que cada caja de banano consume par el lavado de la fruta aproximadamente 200 litros y que el predio cuenta con 156.09 hectáreas. Se puede adelantar el siguiente calculo básico:

$$QLavado(l/día): (156.09 \text{ ha}) * (20 \text{ cajas/ha}) * (200 \text{ lts/caja}) = 3122 \text{ cajas/día} = 624360 \text{ lts/día}$$
$$QLavado(l/s) (624360 \text{ lts/día}) / (86400 \text{ s}) = 7.226 \text{ lps}$$

Teniendo en cuenta que las hectáreas cultivadas han aumentado en comparación con la solicitud anterior, se ha observado un incremento en el caudal. Esta información será considerada en la emisión del concepto técnico, lo cual permitirá ajustar las evaluaciones con base en las nuevas condiciones de explotación y uso del recurso hídrico, asegurando un manejo adecuado y sostenible del mismo.

Servidumbre de Acueducto

No requiere.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

25953
16 III 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

Perjuicios a terceros.

No se anticipan perjuicios a terceros, siempre que se cumpla con la captación del caudal autorizado en la concesión y se acaten las recomendaciones que CORPAMAG determine como necesarias para la protección de la fuente hídrica. Estas medidas garantizarán la sostenibilidad del recurso, minimizando cualquier impacto negativo en el entorno y las comunidades circundantes.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo subterráneo	Se ajusta a lo requerido.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

2595

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

2.2.	Línea base de demanda de agua			
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Cumple con el Requerimiento. Se ajusta a lo requerido
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento. Se ajusta a lo requerido
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento. Cumple con el Requerimiento.
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento. Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.			
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		Cuenta con una fuente alterna de abastecimiento superficial: Rio Sevilla. Se ajusta a lo requerido.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.	X		Cumple con el Requerimiento. Se ajusta a lo requerido.
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA			
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que			NO APLICA



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

16595
16 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

<p><i>haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i></p>				
--	--	--	--	--

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

En conclusión, se aprueba el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), destacando el cumplimiento de los lineamientos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales. No obstante, se recomienda fortalecer el manejo sostenible del recurso hídrico. Entre estas recomendaciones se incluye el monitoreo continuo del caudal de extracción para asegurar que no se excedan los límites concesionados.

Asimismo, se sugiere reforzar los programas de capacitación para el personal operativo, con el fin de optimizar las prácticas de uso del agua y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el PUEAA. Finalmente, se debe seguir el monitoreo físico-químico de la calidad del agua para prever posibles impactos y tomar acciones correctivas en caso de que se identifiquen riesgos para las fuentes hídricas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada en beneficio del Predio Neerlandia de la empresa Agropecuaria San Gabriel S.A.S., Identificada con NIT: 800.102.159-2, se considera técnica y ambientalmente otorgar la renovación para la Concesión De Aguas Subterráneas para uso de lavado de fruta.

Vigencia: 5 años

Caudal: 6.3 lps.

Fuente de abastecimiento: pozo profundo

Ubicación: 10°56'50.56" N - 74°12'20.42"W".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“ Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2595

16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

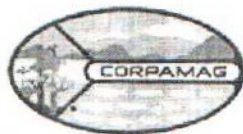
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2595
16 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 6 de 2025, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una renovación de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, con NIT No. 800.102.159-2 y representada legalmente por el señor J JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, identificado con C.C No. 7.634.089, en beneficio del pozo empacadora localizado en el predio NEERLANDIA, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para uso de lavado de fruta en un caudal de 6,3 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION N°

2595/2025

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Verificar y fortalecer el manejo sostenible del recurso hídrico, donde se incluya el monitoreo continuo del caudal de extracción; con el propósito de asegurar que no se excedan los límites concesionados.
2. Realizar las actividades de educación ambiental en relación con la conservación y cuidado del recurso hídrico según lo planteado en el PUEAA. La información soporte de esta obligación como planillas y registro fotográfico debe estar disponible para su verificación en las actividades de control y seguimiento por parte de CORPAMAG.
3. Llevar registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo un (1) registro por mes, esta información debe estar registrada en un informe el cual debe estar disponible para su verificación en las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar ante la corporación anualmente durante la vigencia de la concesión la caracterización acorde al uso del agua además debe incluir el monitoreo del ion cloruro y la conductividad.
5. Instalar en un término de treinta (30) días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³/día), (m³/mensual), utilizados para realizar el cobro de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
6. Es responsabilidad de los usuarios del agua subterránea, revisar el calibre del medidor instalado den el pozo por lo menos una vez al año y repararlo o cambiarlo cuando sea necesario.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de control y seguimiento ambiental
8. Se deberán establecer los controles para llevar un registro de operación del pozo, donde se indique la fecha, horas de operación diarias, el caudal o el volumen de agua extraído, dicha información será consignada en formatos debidamente diseñados para ello o en aquellos que la corporación defina.
9. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
11. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2595

16 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

12. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
13. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
15. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.
16. AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
17. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

PARAGRAFO: las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2595
16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., EN BENEFICIO DEL POZO EMPACADORA DEL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA CON UN CAUDAL DE 6,3 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

ARTÍCULO SEXTO: AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA /o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz. – Contratista SGA

Revisó: Sara Diaz Granados Maricruz Ferrer – Profesionales SGA

Aprobó: Gustavo Pertuz V. – Subdirector De Gestión Ambiental

Expediente No. 4039

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2595 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 22/07/2025 15:37

Para Info <info@grupoagrovid.com>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Resolución N° 2595 de 2025.pdf;

Señor@

JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA

Representante Legal

AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2595** de fecha 16/07/2025. **Expediente:** 4039.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas" a favor del predio "NEERLANDIA", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202323001035 de fecha 03/02/2023

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co